

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 743 de 2002, las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el literal b) del artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 116 de 16 de diciembre de 2021, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bahía Solano de la localidad 09 Fontibón, código 9005 de la ciudad de Bogotá, D.C, y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que, una vez notificados (as) en debida forma todos los (as) investigados (as) el Auto No. 116 de 16 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

- 1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Bahía Solano**, localidad 09 Fontibón, identificada con NIT 830061096-9; número de Constitución 1698, por notificación personal el 02 de junio de 2021. Notificado por viso el 28 de enero de 2022, Radicado 20221100000414.
- 2. Henry Pinilla Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.469, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020; notificado por aviso el 28 de enero de 2022 Radicado: 20221100000414.

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

3. **Joiver Enrique Vargas Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía 85.473.371, en calidad de vicepresidente de la JAC, período 2016-2020, notificación por aviso del Auto 116 diciembre 16 de 2021 el 01 de febrero de 2022, publicado en la página web www.participacionbogota.gov.co; en el link “notificaciones”, en razón a que, no se encontró dirección conocida para tal fin. (Soporte en la página de la participación y en el expediente digital OJ 3837).

4. **Cristian Sebastián Bernal Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.027.825, en su calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020, Notificado por aviso, mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 guía N° RA355268038CO el 03 de febrero de 2022; asimismo, por medio de mensaje electrónico el 28 de marzo de 2022, el mismo dignatario autorizo recibir cualquier información del expediente OJ 3837 al correo cristiansebastian.bernal@gmail.com.

5. **Emilce Liliana Muñoz Roa**, identificada con cédula de ciudadanía 52.323.088, en su calidad de exsecretaria de la JAC, período 2016 a 30 de octubre de 2021. (El 24 de enero de 2022, autorizo por medio de correo electrónico lilianaroa722@gmail.com, a ser notificada por encontrarse en aislamiento, a comunicársele al celular 3175039225 o enviar información al WhatsApp.). Notificada por aviso, del Auto 116 de 16 de diciembre de 2021, mediante certificado de comunicación electrónica CERTIMAIL: E67722607-S, el 02 de febrero de 2022. Obrante en el expediente digital OJ 3837.

6. **Adolfo Alape Yate**, identificado con cédula de ciudadanía 19.079.804, en su calidad de fiscal de la JAC, periodo 2016–2020; notificado por aviso, por medio de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 guía N° RA355268041CO el 03 de febrero de 2022. Como se evidencia en el expediente digital OJ 3837.

7. **Francisco Antonio Vásquez Arias**, identificado con cédula de ciudadanía 19.197.697, en calidad de conciliador 1 de la JAC, periodo 2016-2020. (El 18 de enero de 2022, a través de mensaje electrónico, autorizo ser notificado del Auto 116 de 16 de diciembre de 2021, al correo maria-ez-peranza@hotmail.com); notificado por aviso el 02 de febrero de 2022,

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

Certificado de Comunicación Electrónica CERTIMAIL Email certificado: E67722607-S. Como obra en el expediente digital OJ 3837.

8. **Fredy Rodríguez Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía 80.012.638, en su calidad de conciliador 2 de la JAC, periodo 2016-2020; (El 17 de enero de 2022, autorizo por medio de mensaje electrónico, ser notificado del auto 116 de diciembre 16 de 2021 JAC Bahía Solano código 9005 expediente OJ 3837 al correo distribucionesaymar@gmail.com); Notificado por aviso el 02 de febrero de 2022, Certificado de Comunicación Electrónica CERTIMAIL Email certificado: E67722607-S. Como se observa en el expediente digital OJ 3837.

9. **Doris Dionisia Ospina Vera**, identificada con cédula de ciudadanía 65.691.594, en su calidad de delegada 1 a la Asociación de la JAC período 2016-2020, 31 de enero de 2022, (autorizo ser notificada al correo electrónico dorisospi1@hotmail.com, del contenido del acto administrativo y todos los trámites que se deriven del expediente OJ 3837); Notificada por aviso, a través de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 guía N° RA355268055CO el 03 de febrero. Como se evidencia en el expediente digital OJ 3837.

10. **Cecilia Torres Verdugo**, identificada con cédula de ciudadanía 41.381.708, delegada 2 a la Asociación de la JAC período 2016-2020, notificada por aviso, se publicó en la página web www.participacionbogota.gov.co; en el link “notificaciones”, debido a que no se encontró dirección conocida para tal fin.

10. **Jorge Abdenago Riaño Aranguren**, identificado con cédula de ciudadanía 19.110.624, en su calidad de coordinador de la Comisión Obras Públicas, Vías y Transporte de la JAC periodo 2016-2020; se notificó de manera personal el 25 de enero de 2022. Como obra en el expediente OJ 3837

Que, por su parte, los (as) investigados (as) no presentaron descargos y, por tanto, guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos a excepción de la señora **Emilce Liliana Muñoz Roa**.

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

Que surtida la notificación del Auto 116 del 16 de diciembre de 2021, a todos los investigados (as) vencido el término para presentar descargos, la exsecretaria de la JAC, período 2016 a 30 de octubre de 2021, presento descargos frente al Auto de formulación de cargos, el cual se encuentra en el expediente OJ 3837, con radicado No 2022110024182 con fecha 27 de febrero del 2022 además de presento documentos para ser tenidos en cuenta como pruebas, dentro de la actuación administrativa.

Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

a) Visita administrativa:

1. Realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bahía Solano de la localidad 09 Fontibón, código 9005 de la ciudad de Bogotá, D.C., los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C. con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3837 adelantado contra la organización comunal y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas documentales, las relacionadas en el Auto de apertura 116 del 16 de diciembre de 2021, el informe de IVC de fecha 03 de abril de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente, así como los descargos junto con sus anexos presentados por los (as) investigados (as) y demás documentos que obran en el expediente OJ-3837.

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

Que, asimismo, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores diligencias para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3837.

Así las cosas, en virtud del principio de economía de la Ley 1437 de 2011, se practicará inspección de las actas, libros y demás documentos que se encuentran en poder de la JAC, se atenderá mediante la visita administrativa decretada al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bahía Solano de la Localidad 09 Fontibón, código 9005 de la ciudad de Bogotá, D.C., en la que reposa la información de la organización comunal y que requiere ser revisada.

De la misma manera, se tendrán como prueba la consulta de la plataforma en la página de la Participación, con ello se verifica actuaciones realizadas por los dignatarios que sirve de sustento a la actividad probatoria en el cual se acreditan, verifican y confirman hechos invocados por las partes en un proceso.

Que, así mismo, se procederá a citar a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 116 del 16 de diciembre de 2021 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, como medio de prueba que sirve de sustento a la actividad probatoria en el cual se acreditan, verifican y confirman hechos invocados por las partes en el proceso:

1. Henry Pinilla Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.469, presidente de la JAC, período 2016-2020.
2. Joiver Enrique Vargas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 85.473.371, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.
3. Cristian Sebastián Bernal Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.027.825, tesorero de la JAC, período 2016-2020.
4. Adolfo Alape Yate, identificado con cédula de ciudadanía 19.079.804, fiscal de la JAC, periodo 2016–2020.
5. Francisco Antonio Vásquez Arias, identificado con cédula de ciudadanía 19.197.697, conciliador 1 de la JAC, periodo 2016-2020.

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

6. Fredy Rodríguez Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 80.012.638, conciliador 2 de la JAC, periodo 2016-2020.
7. Doris Dionisia Ospina Vera, identificada con cédula de ciudadanía 65.691.594, delegada 1 a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, período 2016-2020.
8. Cecilia Torres Verdugo, identificada con cédula de ciudadanía 41.381.708, delegada 2 a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, período 2016-2020.
9. Jorge Abdenago Riaño Aranguren, identificado con cédula de ciudadanía 19.110.624, coordinador de la Comisión Obras Públicas, Vías y Transporte de la JAC periodo 2016-2020
10. Yuri Reyes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 52.824.720, asistente a la asamblea de 2019.

Es de aclarar que estas citaciones se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a) que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, dentro del expediente OJ-3837 y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Que, para adelantar las diligencias documentales y de versión libre decretadas se comisionará a la Oficina Asesora Jurídica.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a nueve (09) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del OJ-3837 por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de la siguiente prueba de oficio, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto:

1. Realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bahía Solano de la localidad 09 Fontibón, código 9005 de la ciudad de Bogotá, D.C., los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C. con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3837 adelantado contra la organización comunal y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 116 del 16 de diciembre de 2021:

1. Henry Pinilla Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.469, presidente de la JAC, período 2016-2020.
2. Joiver Enrique Vargas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 85.473.371, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.
3. Cristian Sebastián Bernal Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.027.825, tesorero de la JAC, período 2016-2020.
4. Adolfo Alape Yate, identificado con cédula de ciudadanía 19.079.804, fiscal de la JAC, periodo 2016–2020.

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

5. Francisco Antonio Vásquez Arias, identificado con cédula de ciudadanía 19.197.697, conciliador 1 de la JAC, periodo 2016-2020.
6. Fredy Rodríguez Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 80.012.638, conciliador 2 de la JAC, periodo 2016-2020.
7. Doris Dionisia Ospina Vera, identificada con cédula de ciudadanía 65.691.594, delegada 1 a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, período 2016-2020.
8. Cecilia Torres Verdugo, identificada con cédula de ciudadanía 41.381.708, delegada 2 a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, período 2016-2020.
9. Jorge Abdenago Riaño Aranguren, identificado con cédula de ciudadanía 19.110.624, coordinador de la Comisión Obras Públicas, Vías y Transporte de la JAC periodo 2016-2020
10. Yuri Reyes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 52.824.720, asistente a la asamblea de 2019.

PARÁGRAFO: Las citaciones para las versiones libres decretadas se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a) y que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, dentro del expediente OJ-3837 y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO CUARTO: adicionalmente se tendrán como pruebas las documentales relacionados en el Auto de apertura 116 del 16 de diciembre de 2021, el informe de IVC de fecha 03 de abril de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente, así como los descargos junto con sus anexos presentados por los (as) investigados (as) y demás documentos que obran en el expediente OJ-3837.

Asimismo, se tendrán como pruebas las que surjan para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, para adelantar las diligencias que se deriven del presente acto y librar las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas, dentro del término señalado en el artículo primero del presente acto.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

AUTO No. 50

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3837

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto a los (as) investigados (as) del proceso administrativo OJ-3837, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Carmen Virginia Novoa Meneses Abogada OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Astrid Lorena Castañeda Peña - Jefe OAJ (E)	
Expediente	OJ-3837. Código 9005	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		